



**UNIDAD DE POLÍTICA REGULATORIA
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES**

Insurgentes Sur No. 1143
Colonia Noche Buena
Demarcación territorial Benito Juárez
Ciudad de México, C.P. 03720.

Ciudad de México, a 18 de septiembre de 2024

Asunto: Comentarios a la propuesta de "*Oferta de Referencia* de Referencia de los Servicios Mayoristas de Usuario Visitante" presentada por Telcel.

ANTONIO DÍAZ HERNÁNDEZ, en mi carácter de representante legal de **AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., Grupo AT&T Celular, S. de R.L. de C.V. y AT&T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V.** (en lo sucesivo, y conjuntamente, "**AT&T**"), personalidad que acredito con la copia de las escrituras que se adjunta al presente escrito; señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y en relación al presente el ubicado en Río Lerma 232, Piso 20, Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, autorizando para tales efectos a Carlos Edgardo Hirsch Ganievich, Blanca Luévano García, José Manuel Tolentino Medrano y Roberto Carlos Aburto Pavón, con el debido respeto comparezco a exponer:

ANTECEDENTE

ÚNICO. Con fecha 20 de agosto de 2024, el Instituto Federal de Telecomunicaciones ("IFT") a través de su Unidad de Política Regulatoria, publicó a Consulta Pública las Propuestas de Ofertas de Referencia de los Servicios Mayoristas de Usuario Visitante; de Reventa de Servicios; de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura presentadas por el AEP en el sector de las telecomunicaciones. (*en lo sucesivo el "Anteproyecto Usuario Visitante"*). Dicha consulta tiene una vigencia de 30 días naturales, venciendo el 18 de septiembre de 2024.

COMENTARIOS GENERALES

AT&T agradece y valora la mecánica de consultas públicas que está utilizando el IFT para enriquecer y mejorar la calidad de sus resoluciones y de la política regulatoria de México.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a vertical line with a horizontal crossbar and a diagonal stroke extending upwards and to the right.

COMENTARIOS PARTICULARES

1. Cláusula 5.2.12 inciso vii del ANEXO XII Convenio de Servicios Mayoristas de Usuario Visitante

Dice:

- vii. *Informar a Telcel dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra cualquier cambio en su cobertura que modifique el alcance de los Servicios de la Oferta, ya sea que el Concesionario despliegue infraestructura o comience a prestar el servicio móvil en cualquiera de las LAC, RAC y TAC que hayan sido definidas para los Servicios de la Oferta. Lo anterior a fin de que dichas Áreas de Servicio sean excluidas de los Servicios de la Oferta, sin perjuicio de que sean consideradas bajo las condiciones y tarifas de los Servicios Adicionales a la Oferta.*

Comentario: Para reconfigurar los LAC, RAC, TAC Telcel solicita que se realice cada 6 meses, ya que requiere realizar acciones sobre la red. También el Concesionario Solicitante requiere tiempo para su planeación, por lo que solicitamos que se comunique dentro de los 180 días calendario siguientes. Por otra parte, que exista cobertura parcial del Concesionario Solicitante dentro de un LAC, RAC, TAC puede generar una reconfiguración del servicio de Telcel para modificar la cobertura, pero de ninguna manera puede autorizar a apagar el LAC, RAC, TAC por completo. Lo más lógico es que se analice dentro de la siguiente revisión de reconfiguración en el servicio de Telcel.

2. Cláusula Décima Sexta – Vigencia

Se solicita que la extensión de la obligación de ofrecer el servicio de Usuario Visitante mientras el AEP continúe siendo preponderante, a tarifas reguladas.

El artículo 119 de la LFTR establece que el AEPT está obligado a proveer temporalmente roaming nacional en aquellas áreas en las que un solicitante de acceso no tiene infraestructura o no ofrece el servicio móvil. El roaming nacional se utiliza sistemáticamente alrededor del mundo para permitir a los suscriptores conectarse a las redes móviles de algún competidor cuando su propia cobertura no es suficiente. En el caso de México, la obligación se ha limitado a cinco años.

El AEPT está obligado a ofrecer roaming aun después de expirado el periodo de cinco años, pero sobre la base de términos comerciales libremente negociados, negociación en la cual el AEPT, dada su posición dominante, podría ejercer presión considerable aun considerando la facultad del IFT de arbitrar en caso de desacuerdos. Esto casi con certeza implicaría mayores costos de acceso y el riesgo de que el AEPT impusiera barreras técnicas adicionales al acceso efectivo al roaming.

La cobertura es un factor clave para los consumidores al seleccionar un proveedor de servicios móviles. Como en muchos otros países, México introdujo el roaming nacional para permitir a operadores (como es el caso de AT&T México) ofrecer a sus clientes una cobertura de red equivalente a la de los proveedores establecidos mientras los operadores se encuentran en proceso de construir sus propias redes. Sin el roaming obligatorio a precios regulados, es difícil

para los operadores competidores adquirir una mayor base de clientes y obtener los ingresos adicionales necesarios para fondar la extensión de la cobertura de sus redes.

Dada la evidente importancia de la cobertura para adquirir suscriptores, el AEP ha hecho uso intensivo de la amplitud de su cobertura de red como parte de su estrategia de mercadotecnia, lo cual también le ha ayudado a reforzar su posición dominante en el mercado. Una encuesta llevada a cabo por el IFT en 2015 muestra que la cobertura es el factor más importante al tomar la decisión de adquirir servicios móviles. Más de 30% de los usuarios citan la cobertura como el criterio principal al elegir un proveedor, incluso más que el precio (25%) y los equipos terminales (13%)¹.

El roaming nacional regulado es un elemento fundamental de las medidas regulatorias asimétricas impuestas al AEPT, y está íntimamente relacionado con otros elementos tales como la provisión de servicios de co-localización que permite a otros operadores como AT&T México compartir la infraestructura pasiva en estaciones base/torres. Esto le permite a AT&T México continuar con la expansión de su red, al reducir el costo de despliegue y operar nuevos sitios a un ritmo muy superior de lo que sería factible de otro modo.

La limitación temporal de los acuerdos de roaming regulado es demasiado corta si se considera el estado actual de desbalance de los servicios móviles en México. Adicionalmente, resulta contradictorio limitar a 5 años las obligaciones de roaming regulado del AEPT mientras que este se niega a proveer acceso competitivo a los insumos mayoristas y elementos de infraestructura que resultan necesarios para que los competidores expandan la cobertura de sus respectivas redes. Además, la continuación de los servicios regulados de roaming nacional a otros operadores genera utilidades adicionales para el AEPT, dado que aplica en regiones geográficas donde los niveles de tráfico son bajos y en consecuencia el tráfico adicional resultante puede procesarse mayoritariamente utilizando los recursos desplegados ya existentes.

A pesar de que en algunos países se han eliminado las regulaciones de provisión obligatoria de roaming nacional, estos casos generalmente están ligados a la evolución procompetitiva de los mercados mayoristas o la culminación del despliegue de redes competidoras de cobertura nacional.

En este sentido, la condición que planteó el Senado de la República para quitar medidas de regulación asimétrica fue precisamente que las condiciones de sector cambiaran de tal manera que la competencia tendiera a erosionar el poder del AEPT, lo cual notoriamente no ha sucedido en el mercado de servicios móviles en México; por el contrario, dicho poder se ha fortalecido: el AEPT concentra el 68% de las líneas con acceso móvil a Internet y el 70% de los ingresos por servicios móviles.

(...) si bien la regulación asimétrica puede ser útil para corregir desequilibrios existentes, ésta no debe ser permanente. A medida que cambian las condiciones del sector, la competencia tiende a erosionar el poder del preponderante; cuando ello ocurre, los

¹ IFT, 'Primera Encuesta Trimestral, Usuarios de Servicios de Telecomunicaciones', abril 2015. Página 26.

reguladores necesitan reconsiderar la justificación de la regulación asimétrica y, si el poder de mercado ya no es preocupación, deben de quitarla².

Asimismo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (“SCJN”) ratificó que, conforme a la Reforma, la existencia de competencia efectiva “será la principal directriz a la que deberá acudir el Instituto Federal de Telecomunicaciones para la fijación del plazo en la prestación obligatoria del servicio de usuario visitante (...)”³.

Ninguna de estas condiciones se ha cumplido en México y, además, la elección del límite de cinco años en la decisión de 2017 del IFT no estuvo debidamente justificada con base en la existencia de condiciones de competencia efectiva.

Los parámetros comparables internacionales para la obligación de roaming regulado se encuentran en un rango entre 1.5 años e indefinido, con una duración promedio de 11 años⁴, dependiendo de las condiciones específicas de los mercados. Además, es común que las obligaciones se extiendan a petición de los solicitantes de acceso con el objetivo de preservar los incentivos a la entrada y la expansión, y de prevenir el afianzamiento de operadores dominantes o monopolistas⁵⁶.

La dominancia del AEPT limita la base de clientes y la escala de los operadores de menor tamaño, lo cual en las localidades más pequeñas restringe la inviabilidad de las inversiones en cobertura. De esta manera, la eliminación del roaming regulado resulta en un doble efecto perverso sobre la competencia. Por un lado, limita que los operadores de menor tamaño relativo crezcan, porque la falta de acceso a un roaming competitivo deteriora su posición en las preferencias de los usuarios aun en las localidades donde tienen cobertura. Por el otro, reduce la posibilidad de que crezcan gradualmente en localidades pequeñas y, con ello, puedan financiar una cobertura creciente. Así, la eliminación del roaming regulado fortalece la capacidad del AEPT para desplazar o excluir competidores en todas las localidades.

Considerando la falta de competencia efectiva en servicios móviles en México, así como las bases regulatorias de la regulación asimétrica aplicable al AEPT, la opción regulatoria más pro-competitiva consiste en extender las obligaciones de roaming nacional hasta que el AEPT deje de ser considerado preponderante, a tarifas reguladas.

² Dictamen emitido por la Cámara de Senadores sobre la Reforma, citado por la Segunda Sala de la SCJN en el Amparo en Revisión 1414/2015, p. 28,

³ Segunda Sala, SCJN, Amparo en Revisión, 1414/2015, p. 31.

⁴ Para los propósitos de esta estimación, tratamos las obligaciones indefinidas como si fueran de 20 años, para adecuarse a la duración típica de los nuevos permisos. Adicionalmente, para Argentina utilizamos una duración promedio de 3.5 años.

⁵ Comisión Europea, ‘Summary of Commission Decision declaring a concentration compatible with the internal market and the functioning of the EEA Agreement (Case M.7018 — Telefónica Deutschland/E-Plus)’, 2 de julio de 2014.

⁶ Ewan Sutherland, ‘The regulation of national roaming’, 19 de septiembre de 2011.




Por lo antes expuesto, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones:


PRIMERO.- Tenerme por presentado en tiempo y forma con la personalidad que ostento y por autorizadas a las personas antes mencionadas para los fines que se indican.

SEGUNDO.- Se tengan por presentados, en tiempo y forma, los comentarios y opiniones de AT&T respecto de la propuesta de "*Oferta de Referencia* de Referencia de los Servicios Mayoristas de Usuario Visitante" presentada por Telcel.

Atentamente,



ANTONIO DÍAZ HERNÁNDEZ





**UNIDAD DE POLÍTICA REGULATORIA
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES**

Insurgentes Sur No. 1143
Colonia Noche Buena
Demarcación territorial Benito Juárez
Ciudad de México, C.P. 03720.

Ciudad de México, a 18 de septiembre de 2024

Asunto: Comentarios a la propuesta de *“Oferta de Referencia de los Servicios Mayoristas de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva de Operadora de Sites Mexicanos”*.

ANTONIO DÍAZ HERNÁNDEZ, en mi carácter de representante legal de **AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., Grupo AT&T Celular, S. de R.L. de C.V. y AT&T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V.** (en lo sucesivo y conjuntamente, **“AT&T”**), personalidad que acredito con la copia de las escrituras que se adjunta al presente escrito; señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y en relación al presente el ubicado en Río Lerma 232, Piso 20, Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, autorizando para tales efectos a Carlos Edgardo Hirsch Ganievich, Blanca Luévano García, Roberto Carlos Aburto Pavón y Edgar Alejandro Gutiérrez Peñuelas, con el debido respeto comparezco a exponer:

ANTECEDENTE

ÚNICO. Con fecha 20 de agosto de 2024, el Instituto Federal de Telecomunicaciones (**“IFT”**) a través de su Unidad de Política Regulatoria, publicó a Consulta Pública las Propuestas de Ofertas de Referencia de los Servicios Mayoristas de Usuario Visitante; de Reventa de Servicios; de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura presentadas por el AEP en el sector de las telecomunicaciones. Dicha consulta tiene una vigencia de 30 días naturales, venciendo el 18 de septiembre de 2024.

Por medio del presente, AT&T presenta sus comentarios a la Oferta de Referencia de los Servicios Mayoristas de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva de Operadora de Sites Mexicanos.

A blue handwritten signature or mark, possibly a stylized letter 'A' or a similar symbol, located in the bottom right corner of the page.

COMENTARIOS

AT&T agradece y valora la mecánica de consultas públicas que está utilizando el IFT para enriquecer y mejorar la calidad de sus resoluciones y de la política regulatoria de México.

En tal sentido, el IFT ha reconocido en su Hoja de Ruta 2021-2025 la importancia de las torres como un insumo necesario para el despliegue de las redes públicas, por lo que ha señalado como estrategia 1.2. “Fomentar el uso eficiente de redes e infraestructura de TyR, así como de otros servicios con infraestructura de red disponible, para el desarrollo del ecosistema digital” y ha señalado que la disponibilidad de infraestructura para el caso de nuevas redes móviles resulta necesaria, dado el requerimiento de densificación en la red de acceso.

En este sentido, teniendo en cuenta el nivel de concentración que se ha mantenido en el mercado móvil sin que se hayan realizado acciones que indiquen que esto pueda modificarse en el corto plazo, resulta necesario que se ponga énfasis en la infraestructura pasiva, como un insumo necesario para promover la competencia.

Como parte de la consulta pública del IFT sobre la propuesta de Oferta de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura presentada por Operadora de Sites Mexicanos (Opsimex)¹ aplicable para 2025 se presentan comentarios en dos secciones: 1) los relacionados con las propuestas de modificación de Opsimex, y 2) aquellos adicionales que podrían mejorar aspectos de la oferta vigente.

1. Comentarios sobre las propuestas de modificaciones presentadas por Opsimex.

Oferta vigente	Oferta propuesta	Comentarios
El Concesionario deberá entregar a Telesites o a la Fibra una Solicitud de Acceso a Sitio cada vez que desee ingresar a cualquier determinado Sitio.	1.2. El Concesionario deberá entregar a Telesites o a la Fibra, con al menos 24 horas de anticipación , una Solicitud de Acceso a Sitio cada vez que desee ingresar a cualquier determinado Sitio, acompañado de los requisitos que el arrendador solicite de manera puntual, como pueden ser de manera enunciativa, pero no limitativa, pruebas de laboratorio, certificaciones, permisos especiales, etc.; cabe señalar que no puede haber una solicitud que implique más de un Sitio.	Este plazo de 24 horas resulta inconsistente con el plazo actual de 48 horas, además que el plazo solo es aplicable para el acceso programado, por lo que resulta inconsistente definirlo en este numeral. Por otra parte, Opsimex deberá incluir en la información del sitio en el SEG la información que el arrendador, en su caso, solicite y de esta manera el solicitante pueda tener conocimiento de manera previa y evitar rechazos discrecionales en el acceso a la infraestructura.

¹ Si bien en algunos documentos, como la propia oferta de referencia, se hace alusión a “Telesites”, en la presente nota se utilizará “Opsimex”.



Oferta vigente	Oferta propuesta	Comentarios
<p>El personal del Concesionario que ingrese a cualquiera de los Sitios y tenga conocimiento de cualquier anomalía o daño preexistente, deberá notificar a Telesites o a la Fibra lo conducente de manera inmediata al teléfono 51250200. De no hacerlo así, se presumirá que la anomalía o daño fue ocasionado por el personal del Concesionario, el cual deberá realizar las correcciones correspondientes en el plazo establecido por Telesites o por la Fibra</p>	<p>1.11. El personal del Concesionario que ingrese a cualquiera de los Sitios y tenga conocimiento de cualquier anomalía o daño preexistente, deberá notificar a Telesites o a la Fibra lo conducente de manera inmediata, a través del correo electrónico, así como por el SEG. De no hacerlo así, se presumirá que la anomalía o daño fue ocasionado por el personal del Concesionario, el cual deberá realizar las correcciones correspondientes en el plazo establecido por Telesites o por la Fibra. Cabe aclarar que la respuesta al concesionario se hará en un periodo de 2 días hábiles, en donde se resolverá si es procedente o no la corrección a través de Telesites o Fibra o simplemente será responsabilidad del concesionario.</p>	<p>Con la redacción vigente, ante cualquier anomalía solo bastaba con dar aviso para que no se presuma que esta fue ocasionada por el concesionario. Con la propuesta, se crea una instancia de revisión por parte de Opsimex en la que podría tener discrecionalidad para determinar unilateralmente la responsabilidad. Consideramos que únicamente se debe mantener el objeto de avisar ante cualquier situación. Por otra parte, el número telefónico buscaba que el aviso fuera de manera inmediata para evitar que se entendiera que podría ser culpa del concesionario, ahora con el mecanismo de contacto se podría prestar a que se asuma que el concesionario pudo tener culpa en la anomalía si por alguna razón no puede realizarlo de forma inmediata mediante correo o a través del SEG.</p>
<p>El personal del Concesionario entregará a Telesites o a la Fibra la Solicitud de Acceso a Sitio a través del SEG, con al menos 48 (cuarenta y ocho) horas hábiles de anticipación, especificando el lapso de permanencia en el Sitio, sin que éste pueda exceder de 10 (diez) días hábiles</p>	<p>1.21. El personal del Concesionario entregará a Telesites o a la Fibra la Solicitud de Acceso a Sitio a través del SEG y/o sistema para el acceso remoto, con al menos 48 (cuarenta y ocho) horas hábiles de anticipación, especificando el lapso de permanencia en el Sitio, sin que éste pueda exceder de 10 (diez) días hábiles, salvo que</p>	<p>Resulta innecesaria la salvedad, dado que los 10 días hábiles son un límite</p>

Oferta vigente	Oferta propuesta	Comentarios
<p>Telesites o la Fibra enviará un correo electrónico al Concesionario corroborando o proponiendo fecha y hora para el acceso al Sitio; en caso de que el acceso al Sitio sea para realizar trabajos en Torre, el personal del Concesionario deberá portar el equipo de seguridad correspondiente, de conformidad con lo estipulado en el punto 1.19 anterior</p>	<p>la propia actividad amerite menos días.</p> <p>Telesites o la Fibra enviará un correo electrónico y/o notificación por sistema para el acceso remoto al Concesionario corroborando o proponiendo fecha y hora para el acceso al Sitio; en caso de que el acceso al Sitio sea para realizar trabajos en Torre, el personal del Concesionario deberá portar el equipo de seguridad correspondiente, de conformidad con lo estipulado en el punto 1.20 anterior, además de contar con los permisos municipales que sean necesarios para la actividad propia del concesionario.</p>	<p>Actualmente no se tiene conocimiento de que se requiera algún permiso municipal para prestar servicios de telecomunicaciones, por lo que esto no podría ser un requisito de revisión discrecional por parte de Opsimex para negar el acceso a la infraestructura, por lo que deberá eliminarse esa adición.</p>
<p>El personal del Concesionario deberá formular la Solicitud de Acceso a Sitio -vía telefónica al área de Operación y Mantenimiento de Telesites o de la Fibra, al teléfono indicado en el SEG; dicha línea telefónica estará disponible las 24 (veinticuatro) horas del día, los 7 (siete) días de la semana y los 365 (trescientos sesenta y cinco) días del año. La información necesaria para formular acceso de emergencia a sitio será la siguiente:</p>	<p>1.26. (...) El personal del Concesionario deberá formular la Solicitud de Acceso a Sitio a través del SEG y/o sistema para el acceso remoto; ambas plataformas estarán disponibles las 24 (veinticuatro) horas del día, los 7 (siete) días de la semana y los 365 (trescientos sesenta y cinco) días del año para recibir la solicitud, para lo cual Telesites o Fibra le confirmarán al Concesionario fecha y hora para atender la emergencia, según las posibilidades del predio donde se ubique el Sitio. La información necesaria para formular acceso de emergencia a sitio será la siguiente:</p>	<p>El teléfono como medio de comunicación para un acceso de emergencia resultaba práctico e inmediato. Si lo que se busca es tener registro de las solicitudes y accesos, esta modificación podría funcionar si se establece un plazo inmediato para que Opsimex responda a la solicitud presentada por el sistema. Por lo tanto, se deben establecer SLAs con los tiempos de respuesta de Opsimex, tanto para solicitudes de acceso programadas como para accesos de emergencia. En el caso de solicitudes de emergencia la respuesta (i) para Sitios que no requieran un control de acceso o que el mismo no</p>



Oferta vigente	Oferta propuesta	Comentarios
		dependa de terceros, la respuesta debe ser inmediata, y (ii) para casos en los que el acceso al Sitio esté controlado o dependa de un tercero, la respuesta no debe rebasar 2 horas. Si la respuesta a dicha solicitud de acceso no es positiva, la resolución de cualquier problemática en relación con dicho acceso debe ser resuelta en no más de 24 horas.

2. Comentarios con propuestas de modificaciones adicionales

2.1. Suministro de electricidad

Contexto

La LFTR considera al suministro de energía eléctrica como parte de la infraestructura pasiva:

*Infraestructura pasiva: Elementos accesorios que proporcionan soporte a la infraestructura activa, entre otros, bastidores, cableado subterráneo y aéreo, canalizaciones, construcciones, ductos, obras, postes, **sistemas de suministro y respaldo de energía eléctrica**, sistemas de climatización, sitios, torres y demás aditamentos, incluyendo derechos de vía, que sean necesarios para la instalación y operación de las redes, así como para la prestación de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión*

La oferta de referencia vigente de Opsimex considera en el numeral 5.3.4 del convenio que “Será responsabilidad del CS realizar las gestiones necesarias ante la Comisión Federal de Electricidad para la provisión del suministro de energía eléctrica que utilice el Equipo Aprobado”. Sin embargo, también refiere en el numeral 1.4.2 del Anexo -A- Precios y Tarifas señala que “De existir Capacidad Excedente y en tanto permitido por la legislación aplicable, Telesites y/o la Fibra permitirá al CS la utilización de sus fuentes de energía. En este sentido, los términos y condiciones para tal efecto deberán de ser acordadas por las partes y deberán de constar por escrito formando parte integrante del presente Anexo”.

Ahora bien, por lo que hace a la oferta vigente de compartición de infraestructura de Teléfonos de México, esta establece que “De existir Capacidad Excedente y tanto permitido por la legislación aplicable, por la utilización de fuentes de energía el Concesionario [o Autorizado] pagará a TELMEX/TELNOR la tarifa para el servicio de Fuentes de Energía asociada a los equipos que instale el Concesionario [o Autorizado] Solicitante en los sitios de TELMEX/TELNOR se aplicará según la disponibilidad en cada sitio”. Lo anterior, podría mostrar una diferenciación entre las ofertas de compartición de infraestructura pasiva, por lo que se requiere que, por consistencia regulatoria,



se refleje en ambas ofertas la posibilidad de compartir la capacidad excedente de las fuentes de energía.

En el caso de la oferta de compartición de infraestructura pasiva relacionada con el Anexo 1 de Medidas Móviles de la regulación asimétrica aplicable al agente económico preponderante, no debe pasar por alto para el IFT que Telcel al ser integrante del agente del agente económico preponderante en telecomunicaciones está sujeto a la compartición de infraestructura pasiva, tal como el sistema de suministro de energía eléctrica. En este sentido, no debe entenderse que se solicita que se preste el servicio de energía eléctrico, sino que se pueda compartir la capacidad excedente de la infraestructura asociada, dentro del marco legal aplicable, tal como pueden ser las subestaciones eléctricas en donde podría resultar ineficiente duplicar infraestructura y podría ser una gestión que requiere de un tiempo considerable.

Al respecto, el IFT ya ha reconocido² que resulta indispensable para los concesionarios conocer si el tipo de energía eléctrica suministrada por sitio es de baja o media tensión. Esto resulta de interés para los concesionarios, puesto que en el caso de baja tensión no es un problema la gestión de la acometida y la energización; no obstante, en el caso de media tensión en donde se requiere determinada infraestructura eléctrica la decisión de contratar el sitio podría depender de la viabilidad de compartir el suministro de energía eléctrica.

Propuesta

- i. Mandatar para la oferta 2025 que se debe observar en el SEG³ la información por sitio relacionada al tipo de energía eléctrica que se suministra o se suministraría, en términos de lo resuelto por el IFT a través del Acuerdo P/IFT/271119/745. El no precisarlo, sería contrario a lo ya determinado por el IFT.
- ii. Que se incluya la compartición de capacidad excedente de la infraestructura eléctrica, sobre todo para los casos en que se trata de media tensión y podría no ser eficiente estar duplicando una subestación o transformador eléctrico. Para esto, la obligación debería recaer sobre Telcel como integrante del agente económico preponderante en telecomunicaciones y bajo el entendido que la escisión no lo exime de compartir la infraestructura pasiva con que cuente.

2.2. Sistema para el acceso remoto a sitios

Sobre el desarrollo e implementación de un sistema para el acceso remoto a sitios, si bien la oferta vigente lo considera como una posibilidad, resulta necesario que se precisen ciertos elementos que se deben tener en cuenta, en caso de que el IFT considere procedente la propuesta:

- Definir un plan de contingencia en caso de falla del sistema y cómo se estarán solicitando los accesos en esta situación.

² Acuerdo P/IFT/271119/745.

³ A efecto de poder plantearlo al IFT se sugiere que se valide por AT&T la información que actualmente se puede consultar en el SEG.



- Definir una matriz de escalación y soporte en caso de problemas con la plataforma.
- Establecer el escenario de cambio, corrección o mejora del sistema para saber los SLA y las vías alternas que se tendrán.
- Establecer que el sistema deberá interactuar con los sistemas de los concesionarios, a efecto de automatizar las solicitudes.
- Definir la relación con el Sistema Electrónico de Gestión como medio oficial para la comunicación, en términos del marco de obligaciones asimétricas.

2.3. Requisitos para el acceso a sitios

El Anexo III, Normativa Técnica, GENERALIDADES DEL ACCESO Y UTILIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PASIVA DE TELESITES Y LA FIBRA, señala que “El día en que el personal del Concesionario se presente al Sitio de que se trate, conforme a la fecha solicitada, deberá presentar una copia de la solicitud de Acceso a Sitio previamente formulada a Telesites o a la Fibra, e identificarse con credencial vigente emitida por el Concesionario o por la empresa en que labore, tratándose de personal subcontratado por el Concesionario”. Al respecto, con la propuesta de diseño de un sistema para solicitud de accesos y para evitar requisitos innecesarios, se debe precisar que la solicitud se podrá presentar de manera electrónica.

Adicionalmente, en el mismo anexo de la oferta vigente se establece que se deberá contar con uniforme con logo de la empresa, lo que resulta en un requisito innecesario, toda vez que el personal que se presenta debe mostrar la identificación y la solicitud de acceso al sitio. Con el objetivo de eliminar requisitos innecesarios que pueden obstaculizar el acceso a la infraestructura, se debe eliminar lo relativo al logo de la empresa.

2.4. Sobre la seguridad de la infraestructura en sitios

La oferta de referencia vigente establece que “Telesites y la Fibra en ningún caso y por ningún motivo será responsable de caso fortuito o fuerza mayor, ni de robo, daños, pérdidas o cualquier clase de afectación a los Equipos Aprobados, salvo que hubieran sido ocasionados por personal a cargo de Telesites y/o de la Fibra, por lo que el Concesionario libera a Telesites y la Fibra desde ahora de cualquier clase de responsabilidad al respecto”. Al respecto, se debe adicionar que, en caso de afectación a los bienes del concesionario, Telesites y la Fibra compartirán la información necesaria (grabaciones, registros, entre otros) para delimitar la responsabilidad. Asimismo, se debe establecer que Telesites y la Fibra permitirán que el concesionario realice acciones para la seguridad y resguardo de sus bienes en los sitios (algún guardia en sitio, candados o reforzamiento de los mecanismos de seguridad) ante situaciones de eventos de fuerza mayor o caso fortuito, así como de eventos provocados o realizados por terceras personas ajenas a la prestación de los Servicios.

2.5. Matriz de escalamiento para incidencia en sitios

La oferta de referencia vigente contiene la matriz de escalamiento para incidencias vacías con los campos vacíos, por lo que resulta indispensable que se incorporen a efecto de poder contar con la información necesaria en la atención de incidencias.



2.6. Pagos adicionales que impongan terceros con motivos del sitio

El Anexo IV, Modelo de Convenio, señala en la cláusula Cuarta que el Concesionario se obliga a pagarle a Telesites, entre otras, las cantidades que resulten de “Pro-rata entre el Concesionario y todo Concesionario en el Sitio, de las cantidades a cubrir bajo cualquier concepto diverso a la ocupación como tal del Sitio (tales como cuotas de mantenimiento, cuotas a asociaciones vecinales, servidumbres y accesos, extensiones de línea, obras extraordinarias, así como **cualesquiera pagos que impongan terceros con motivo del Sitio**), que se definan en el Acuerdo de Sitio correspondiente”. Al respecto, se debe precisar “Cualesquiera pagos **lícitos...**” y estos pagos se deberán incorporar en la información del sitio o en el análisis de factibilidad, puesto que de otra manera el concesionario no tendría conocimiento oportuno de pagos adicionales que pudieran resultar del uso de la infraestructura.

2.7. Reubicación de elementos de infraestructura pasiva

La oferta vigente señala que “en caso de que Telesites / Fibra por cualquier razón tenga necesidad de reubicar, reconstruir o retirar temporal o definitivamente alguno de los elementos de la Infraestructura Pasiva, Telesites / Fibra estará facultada para llevar a cabo dichos trabajos y el Concesionario deberá tomar las previsiones del caso, incluyendo el retiro a su costo y riesgo del Equipo Aprobado, de así solicitarlo Telesites / Fibra, quien no tendrá derecho a cobrar la contraprestación correspondiente por el periodo en que deje de prestar el Servicio”. Al respecto, si bien la reubicación es un escenario posible, se debe precisar que Telesites/Fibra deberá dar aviso con al menos 30 días hábiles previo a que se lleve la reubicación a efecto de que el concesionario pueda programar sus actividades y previsiones para la continuidad del servicio al usuario final.

2.8. Niveles de servicio relacionados con fallas en Sitios

La oferta vigente no contempla un tiempo de solución por parte de Telesites / Fibra en aquellos casos en que el acceso a los Sitios sea negado a los concesionarios. Atendiendo a la importancia que tiene en la operación de los concesionarios garantizar el acceso a los Sitios, es necesario que se incluyan SLAs de tiempo de solución para asegurar los accesos. En tal sentido, AT&T propone que se establezca un plazo máximo de 48 horas contadas a partir de la recepción del reporte de negativa de acceso por parte del concesionario para que Telesites / Fibra solucionen el problema de acceso correspondiente.


[Intencionalmente en blanco]

Por lo antes expuesto, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en tiempo y forma con la personalidad que ostento y por autorizadas a las personas antes mencionadas para los fines que se indican.

SEGUNDO.- Se tengan por presentados, en tiempo y forma, los comentarios y opiniones de AT&T respecto de la propuesta de *Oferta de Referencia de los Servicios Mayoristas de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva de Operadora de Sites Mexicanos*".

Atentamente,



ANTONIO DÍAZ HERNÁNDEZ

Apoderado legal

**AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L.
de C.V., Grupo AT&T Celular, S. de R.L. de
C.V. y AT&T Comercialización Móvil, S. de
R.L. de C.V.**

